

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00374 00

Considerando el despacho que la inspección judicial deberá ser practicada de manera personal – presencial, se dispone lo siguiente:

Inspección judicial con intervención de perito y dictamen pericial:

Se reprograma la diligencia de inspección judicial para la hora de las 11:00 A.M. del día 19 de abril de 2024, a efectos de que tenga lugar la Inspección Judicial **presencial** con intervención de perito sobre el inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 9 de artículo 375 del C. G. del P.

De conformidad con el artículo 228 ibídem, desde ya se advierte que el perito deberá acompañar la inspección judicial y asistir a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP. El demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Se le ordena a la parte actora que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, acredite ante este despacho que la valla o el aviso instalado en el predio objeto de usucapión, cumple con los requisitos legales, entre otros que se constate de las fotografías (foto midiendo el tamaño de la letra) que el tamaño de la letra es el establecido en el numeral 7 de artículo 375 del C. G. del P.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **Martha Elena Marin Garcia, María Cecilia Barrios Castro, Aseneth Gualdrón y María Licenia Muñoz de Gutiérrez** (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo

dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

En lo que refiere a la prueba pericial deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente, en cuanto sea pertinente y conducente.

DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, se concede a la demandante el término de **veinte (20) días** a efecto de que allegue dictamen pericial respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-165728, en el que se indiquen los linderos del bien pretendido en usucapión con nomenclaturas actuales, su área y descripción, áreas de terreno y de construcción, Personas que habitan el inmueble, Mejoras, antigüedad y valor de las mismas, estratificación, vías de acceso y si el predio descrito en la demanda es idéntico al inspeccionado, atendiendo para ello, la identidad de linderos entre la demanda y los obtenidos en la diligencia (linderos actuales).

Se reprograma la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., a la hora de **9:00 a.m.** del día **2 de mayo de 2024**, la cual será practicada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán revisar previamente el correo electrónico que hayan señalado en el proceso, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y practica de pruebas.

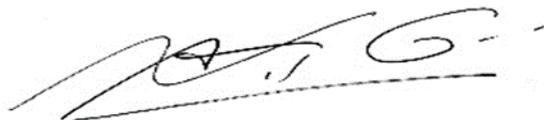
La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5cc2a1a7ccd8dc725f0dba6cca5b500b4d7fe525c2f365250b3afef4909647**

Documento generado en 10/04/2024 11:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>